

Procedimientos
Prevención
Control
Enfermedades
Transmisibles
Medio
Hospitalario

Guía de actuación
para la implantación
de un plan DDD
en el medio hospitalario

Esta guía fue elaborada por:

María Teresa Jiménez Martínez

Complejo Hospitalario Juan Canalejo-Marítimo de Oza da Coruña.

Miguel Rosales Rodríguez

Complejo Hospitalario Juan Canalejo-Marítimo de Oza da Coruña.

Manuel Pérez Gómez

Complejo Hospitalario Xeral-Calde de Lugo.

Susana Alonso Burguer

Hospital do Meixoeiro de Vigo, Pontevedra.

María Isolina Lago Rial

Dirección Xeral de Saúde Pública.

1.- INTRODUCCIÓN

Los hospitales son lugares idóneos para la presencia de insectos y roedores, ya que albergan una importante colectividad humana, soportada por una infraestructura compleja. La importancia de los insectos y roedores como vectores activos y pasivos de enfermedades es muy grande, ya que la gama de animales que deben ser controlados o eliminados en el medio hospitalario es muy amplia. Este documento describe el procedimiento a seguir cuando se contrate con una empresa un plan de DDD para un hospital.

2.- OBJETIVO

El objetivo de este protocolo es servir de base para todos los hospitales de la red pública de nuestra Comunidad Autónoma, con el fin de que, cuando se contraten los planes DDD en cualquiera de ellos, se tengan en cuenta unos requisitos mínimos exigibles a las empresas, para garantizar la profesionalización del servicio, el cumplimiento de la legislación vigente y se asegure un control de los riesgos de morbilidad-mortalidad que la mala utilización de los productos puede causar.

3.- ALCANCE

Este documento no sólo deberá ser aplicado en todos los hospitales públicos del Sergas, sino también en todos los hospitales concertados o que pretendan concertarse con el Servicio Galego de Saúde.

4.- DEFINICIONES

Desratización:

Exterminio de ratas y ratones.

Desinsectación:

Eliminación de insectos. Principalmente referido a parásitos del hombre y de los que son nocivos para la salud o para la economía.

Desinfección:

Dstrucción de gérmenes nocivos o evitar su desarrollo, en personas, animales, ambiente, superficies o cosas. En esta guía se aplicarán fundamentalmente las tres últimas referencias.

Nº de inscripción en el Registro Oficial de Plaguicidas:

Es el número que aparece reseñado en el envase del producto.

El Nº de Registro consta de una serie de dígitos numerados de DISTINTA FORMA SEGÚN EL TIPO DE PLAGUICIDAS DE QUE SE TRATE.

Clasificación de los plaguicidas:

atendiendo al tipo de uso:

- **Plaguicidas fitosanitarios o productos fitosanitarios:** los destinados a su utilización en el ámbito de la sanidad vegetal, así como aquellos otros de análoga naturaleza destinados a combatir malezas u otros organismos indeseables en áreas no cultivadas.

Ejemplo: Nº de Registro 00046/02. Para estos plaguicidas los cinco primeros dígitos corresponden al orden de inscripción en el Registro. Los dos últimos se refieren al año en que caduca el registro del producto. Sería un plaguicida de uso fitosanitario que caduca en el año 2002.

- **Plaguicidas de uso ganadero:** los destinados a su utilización en el entorno de los animales o en las actividades estrechamente relacionadas con su explotación.

- **Plaguicidas para uso en la industria alimentaria:** los destinados a tratamientos externos de transformados de vegetales, de productos de origen animal y de sus envases, así como los destinados al tratamiento de locales, instalaciones o maquinaria relacionados con la industria alimentaria.

Ejemplo: Nº de Registro: 94/10/00046-HA.

- **Plaguicidas de uso ambiental:** aquellos destinados a operaciones de desinfección, desinsectación y desratización en locales públicos o privados, establecimientos fijos o móviles, medios de transporte y sus instalaciones.

Ejemplo: Nº de Registro: 94/10/00046

En estos dos últimos tipos de plaguicidas:

- Los dos primeros hacen referencia al año de inscripción en el Registro.
- La caducidad como mínimo es de cinco años
- Los dos siguientes hacen referencia a la acción del plaguicida
- (10: raticidas; 20: desinfectante; 30: insecticida; 40: fungicida; 100: desinfectantes para las torres de refrigeración).
- Los cinco siguientes hacen referencia al número de orden de la inscripción en el Registro. Si se acompaña este número de una R tienen tres años más de vigencia (sólo una vez), con lo que la caducidad sería en el 2002.

Los desinfectantes de uso ambiental y en la industria alimentaria y los desinfectantes para torres de refrigeración (son los que llevan el código 20 y 100 respectivamente) descritos anteriormente, sólo se podrán utilizar en las zonas anejas al hospital. En las zonas del hospital encuadradas dentro de las asistenciales, los desinfectantes que se vayan a utilizar deberán tener Número de Registro de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

atendiendo al grado de toxicidad para las personas:

- **Nocivos:** los que por inhalación, ingestión y/o penetración cutánea puedan entrañar riesgos de gravedad limitada.

- **Tóxicos:** los que por inhalación, ingestión y/o penetración cutánea puedan entrañar riesgos graves, agudos o crónicos, e incluso la muerte.
- **Muy tóxicos:** los que por inhalación, ingestión y/o penetración cutánea puedan entrañar riesgos extremadamente graves, agudos o crónicos, e incluso la muerte. Gráficos o anagramas que deben llevar. (Ver ANEXO I)

Zonas hospitalarias:

- **Zonas asistenciales:** son aquellas declaradas en el hospital como de ambiente clínico o quirúrgico.
- **Zonas anejas:** son aquellas no encuadradas en las anteriores.

Plazo de seguridad:

Período de tiempo que debe transcurrir desde la aplicación de un plaguicida hasta la entrada en las áreas o recintos tratados.

Certificado de inscripción de la empresa en el registro oficial:

Es el número con el que figura la empresa de tratamientos en el registro oficial, por tanto es la garantía de que la empresa es acorde con la legislación vigente y dada de alta en nuestra Comunidad Autónoma. El papel donde figura el número estará firmado por el director general de Producción Agropecuaria de la Consellería de Agricultura, Gandería e Política Agroalimentaria. En él se reflejará:

- Persona o empresa titular
- Rama de la actividad: ambiental y en la industria alimentaria, fitosanitaria o ganadera.
- Tipo de servicio: empresa de tratamiento.
- Categoría toxicológica máxima de los productos que se van a utilizar: nocivos, tóxicos o muy tóxicos.
- Domicilio del establecimiento.

(Ver ANEXO II)

Carnet de aplicador:

Es un documento (tarjeta), plastificado, expedido por la Dirección Xeral de Saúde Pública para las empresas DDD, o bien por la Dirección Xeral de Política Agroalimentaria para las empresas de tratamientos fitosanitarios. Deben poseerlo tanto el responsable del plan DDD como cada uno de los manipuladores.

- Si la empresa va a realizar el plan DDD con productos muy tóxicos, el responsable del tratamiento y cada uno de los manipuladores deben poseer el carnet de nivel especial para el producto en concreto.
- Si la empresa va a realizar el plan DDD con productos tóxicos, el responsable debe poseer el carnet de nivel cualificado (de color naranja) y los manipuladores el carnet básico (de color tostado).
- Si la empresa va a realizar el plan DDD con productos nocivos, el responsable deberá poseer el carnet de nivel cualificado y los manipuladores el carnet básico.

(Ver ANEXO III)

Plan DDD (Desratización, desinsectación, desinfección) de actuación global

Incluirá:

Plan inicial o de choque: descripción de la situación inicial del ámbito hospitalario que se va a tratar, incluyendo:

- Para cada plaga identificada, el tratamiento correspondiente y los productos que se van a utilizar, con indicación del lugar o lugares donde se va a realizar el tratamiento y duración del mismo.
- Actuaciones preventivas y lugares donde se van a realizar.
- Recomendaciones para la mejora de los tratamientos.

Plan periódico: descripción de las actuaciones que se van a realizar periódicamente.

Plan puntual: descripción de las actuaciones que surgen cuando la Unidad de Medicina Preventiva o la unidad administrativa correspondiente detecten alguna irregularidad y le sea comunicada a la empresa, este plan debe ser presentado y/o efectuado en un plazo inferior a las 24 horas desde que se recibió la notificación del problema.

5.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

La Unidad de Contratación será la encargada de publicar el pliego de cláusulas administrativas que contendrá obligatoriamente los requisitos exigibles a las empresas, que figuran en esta guía como anexo IV. El pliego de cláusulas deberá enviarse previamente a la Unidad de Medicina Preventiva, o bien a la unidad administrativa nombrada por la Gerencia en los hospitales en los que aquella no exista, para que dé su visto y place en la parte correspondiente a estos requisitos mínimos, antes de licitarse.

Una vez que se procede a la apertura de plicas, las unidades de medicina preventiva o las unidades administrativas correspondientes, estudiarán el proyecto presentado por la/s empresa/s, elaborarán su informe y lo remitirán a la Unidad de Contratación. Ésta lo adjudicará teniendo en cuenta el informe.

Adjudicado el Plan DDD

A) Las Unidades de Medicina Preventiva o las unidades administrativas:

- Recibirán información de todas las operaciones que realicen las empresas de tratamiento DDD en el hospital.
- Vigilarán el cumplimiento de las cláusulas del contrato en la parte que le concierne al servicio.
- Supervisarán y evaluarán los registros I, II, III, que figuran anexos.

B) La Unidad de Contratación remitirá una copia del contrato y de las especificaciones técnicas a la Unidad de Control de Calidad del Procedimiento y a la Unidad de Medicina Preventiva.

Este PNT será revisado cada dos años, y siempre y cuando surja cualquier modificación que sea imprescindible introducir.

6.- RESPONSABILIDAD

- **Los gerentes de los hospitales** son los responsables de leer, entender y hacer que el personal a su cargo cumpla los requerimientos de este documento. Solicitará de cada unidad con competencias en este PNT el nombramiento de un responsable de la misma para el funcionamiento de este procedimiento.
- **Unidad de contratación**, son los responsables de leer, entender y hacer que el personal a su cargo cumpla los requerimientos de este documento.
- **Unidad de Medicina Preventiva**, será responsable de que el personal a su cargo lea, entienda y cumpla los requerimientos de este documento y de la gestión de sus copias controladas, así como de establecer la mecánica de comunicación de otras unidades hospitalarias, ante los problemas de necesidades urgentes de actuación. Igual responsabilidad tendrá el jefe de la unidad administrativa encargada por la Gerencia, en aquellos hospitales donde no exista Servicio de Medicina Preventiva.

En el caso de detectarse alguna deficiencia, empresas que se presenten sin número de registro, utilización de productos sin el registro correspondiente, etc., éstas serán comunicadas por el medio más rápido posible a la Dirección Xeral de Saúde Pública.

- **Unidad de Control de Calidad del Procedimiento**, encargada de la supervisión de la ejecución del protocolo y de los informes de evaluación de su cumplimiento, así como de la gestión de no conformidad y de futuras modificaciones.

En aquellos hospitales en los que no exista esta Unidad de Control de Calidad, estas responsabilidades serán asumidas por la Unidad de Medicina Preventiva.

7.- DIFUSIÓN

Con la finalidad de asegurar la difusión de este procedimiento, la División General de Asistencia Sanitaria, independientemente de que la gestión sea de la Unidad de Control de Calidad del Procedimiento, remitirá una copia controlada del mismo a los lugares que se refieren a continuación:

- Gerencias de los hospitales.
- Unidades de medicina preventiva hospitalaria o las unidades administrativas que considere la Gerencia.
- Unidad de Contratación.

8.- MARCO NORMATIVO

Real decreto 3349/1983, del 30 de noviembre, por el que se aprueba la reglamentación técnico sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (RTS).

Real decreto 162/1991, del 8 de febrero, por el que se modifica la RTS.

Real decreto 443/1994, del 11 de marzo, por el que se modifica la RTS.

Orden del 4 de febrero de 1994 por la que se prohíbe la comercialización y utilización de plaguicidas de uso ambiental que contienen determinados ingredientes activos peligrosos.

Orden del 8 de abril de 1996, conjunta de las Consellerías de Agricultura, Gandería e Montes y de Sanidade e Servizos Sociais, por la que se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas y se dictan normas para la inscripción en el mismo, en la Comunidad Autónoma de Galicia.

9.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

G. Piédrola Gil y otros. *Medicina Preventiva e Saúde Pública*. 8ª edición. Editorial: Salvat Editores, S.A.; año 1988






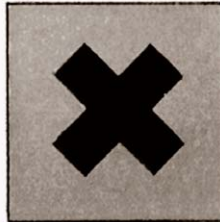
José Luis Vaquero Puertas. *Salud Pública: Acción sobre el medio*. Editorial Pirámide, S.A. 144-153

O. Moreno, M. Espigares y M. Fernández-Crehuet. Control medio ambiental, limpieza, desinfección y desratización. En R. Gálvez, M. Delgado y J.F. Guillén. *Infección hospitalaria*. Universidad de Granada, 1993.

P. Bres. Medidas de Salud Pública en emergencias causadas por epidemias. *Guía práctica OMS* 1987. Ginebra.

- **Anexo I:** Símbolos e indicaciones de peligro de las sustancias y preparados peligrosos.
 - **Anexo II:** Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.
 - **Anexo III:** Carnets de manipuladores de plaguicidas (nivel cualificado, nivel básico).
 - **Anexo IV:** Requisitos exigibles a las empresas.
-
- **Registro I:** Registro de las operaciones de desratización.
 - **Registro II:** Registro de las operaciones de desinfección y desinsectación.
 - **Registro III:** Hoja de tratamiento mensual o trimestral, u hoja de tratamiento periódico o puntual.

ANEXO I
SÍMBOLOS E INDICACIONES DE PELIGRO

<i>Explosivos</i>	E 	F 	<i>Fácilmente inflamables</i>
<i>Tóxicos y muy tóxicos</i>	T 	C 	<i>Corrosivos</i>
<i>Nocivos</i>	Xn 	Xi 	<i>Irritantes</i>



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIO DE PLAGUICIDAS

SECCIÓN 2º SERVICIOS

Nº de inscripción en el Registro

DATOS DEL SERVICIO				
Persona o empresa titular:			Rama de la actividad:	
Tipo de Servicio:			Categoría toxicológica máxima de los plaguicidas a utilizar:	
Domicilio del Servicio				
Calle o lugar:	Parroquia:	Municipio:	C.P.:	Provincia:

Vista la propuesta de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, extendida por el Delegado provincial de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria de la provincia de Lugo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del 8 de abril de 1996 conjunta de las Consellerías de Agricultura, Gandería e Montes (actual Consellería de Agricultura, Gandería e Política Agroalimentaria) y Sanidade e Servicos Sociais, se inscriben en el citado Registro o Servicio de referencia con el número indicado en la parte superior.

La inscripción se realizará por un período de cinco años a contar desde la fecha de esta comunicación. Deberá solicitar la correspondiente prórroga en los tres meses anteriores a que finalice dicho plazo.

Santiago de Compostela, de _____ de ____

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PRODUCCIÓN AGROPECUARIA**

ANEXO III



CONSELLERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
CONSELLERÍA DE SANIDADE E SERVICIOS SOCIAIS
DIRECCIÓN XERAL DE SAÚDE PÚBLICA

CARNÉ DE APLICADOR DE TRATAMIENTOS DDD /
CARNÉ DE APLICADOR DE TRATAMENTOS DDD

(Fotografía)

Nivel / Nivel: CUALIFICADO

DNI / DNI:

Apellidos / Apelidos:

Nombre / Nome:

Domicilio / Enderezo:

Santiago de Compostela, de de

LA DIRECTORA GENERAL / A DIRECTORA XERAL


Validez 10 años en todo el territorio nacional. /
Validez 10 anos en todo o territorio nacional.

Actividades para las que capacita la posesión de este carné /
Actividades para as que capacita a posesión deste carné:

Para ser responsable de los tratamientos DDD (Desinsectación, Desinfección, Desratización) siempre que los plaguicidas que se vayan a manipular no estén clasificados como muy tóxicos. / Para ser responsable dos tratamentos DDD (Desinsectación, Desinfección, Desratización) sempre que os praguicidas que se vayan manipular non estean clasificados como moi tóxicos.

NORMATIVA REGULADORA / NORMATIVA REGULADORA:

- Orden de 30 de julio de 1997, conjunta de las Consellerías de Agricultura, Ganadería y Montes y de Sanidad y Servicios Sociales. / Orde do 30 de xullo de 1997, conxunta das Consellerías de Agricultura, Gandería e Montes e de Sanidade e Servicos Sociais.
- Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia. / Orde do 8 de marzo de 1994, do Ministerio da Presidencia.

	<p>CONSELLERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA CONSELLERÍA DE SANIDADE E SERVIZOS SOCIAIS DIRECCIÓN XERAL DE SAUDE PÚBLICA</p>
<p>CARNÉ DE APLICADOR DE TRATAMIENTOS DDD / CARNÉ DE APLICADOR DE TRATAMIENTOS DDD</p>	
<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; margin: 0 auto;"> <p style="text-align: center;">(Fotografía)</p> </div>	<p>Nivel / Nivel: BÁSICO</p> <p>DNI / DNI:</p> <p>Apellidos / Apelidos:</p> <p>Nombre / Nome:</p> <p>Domicilio / Enderezo:</p> <p>Santiago de Compostela, de de</p> <p style="text-align: center;">LA DIRECTORA GENERAL / A DIRECTORA XERAL</p>
<p><i>Validez 10 años en todo el territorio nacional. /</i> <i>Validez 10 anos en todo o territorio nacional.</i></p>	

Actividades para las que capacita la posesión de este carné /
Actividades para as que capacita a posesión deste carné:

Para realizar tratamientos DDD (Desinsectación, Desinfección, Desratización), así como para manipular, en los establecimientos de almacenamiento y venta, plaguicidas de uso ambiental y de uso en la industria alimentaria, siempre que dichos plaguicidas no estén clasificados como muy tóxicos. / Para realizar tratamientos DDD (Desinsectación, Desinfección, Desratización), así como para manipular, nos establecementos de almacenamento e venda, praguicidas de uso ambiental e de uso na industria alimentaria, sempre que ditos praguicidas non estean clasificados como moi tóxicos.

NORMATIVA REGULADORA / NORMATIVA REGULADORA:

- Orden de 30 de julio de 1997, conjunta de las Consellerías de Agricultura, Ganadería y Montes y de Sanidad y Servicios Sociales. / Orde do 30 de xullo de 1997, conxunta das Consellerías de Agricultura, Gandería e Montes e de Sanidade e Servizos Sociais.
- Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia. / Orde do 8 de marzo de 1994, do Ministerio da Presidencia.

ANEXO IV

REQUISITOS EXIGIBLES A LAS EMPRESAS

1º.- Certificado de inscripción de la empresa en el Registro Oficial, expedido en nuestra Comunidad Autónoma por la Consellería de Agricultura, Gandería e Política Agroalimentaria (fotocopia de un ejemplo como anexo II).

2º.- Personal cualificado, debe presentar fotocopia del carnet.
El responsable del tratamiento del nivel cualificado y los manipuladores del nivel básico.

3º.- Proyecto técnico que debe incluir:

- **Realización de una valoración inicial y exhaustiva** de todo el ámbito hospitalario, entendiéndose por éste las instalaciones anejas, donde se realizarán tratamientos. Se valorarán en cualquier caso las deficiencias estructurales encontradas.
- **Descripción de los protocolos de actuación ante las posibles plagas a tratar**, hábitats, comportamiento, ciclo de vida, importancia sanitaria y tratamientos.
- **Material que se va a utilizar para señalar las zonas tratadas** (pegatinas, carteles, etc.).
- **Plaguicidas que se van a utilizar**

Deben entregar un listado, donde aparezca reflejado:

Nombre comercial	Nº de Registro	Composición	Uso al que va a ser destinado
------------------	----------------	-------------	-------------------------------

Para cada producto entregarán la fotocopia de la etiqueta y la ficha de datos de seguridad (FDS).

- **Plan de actuación global, que incluirá:**
 - Plan inicial o de choque
 - Plan periódico
 - Plan puntual (con respuesta antes de las 24 horas)
- **Tratamientos que se van a realizar**, especificando para cada lugar el tipo de tratamiento que se va a emplear y el plazo de seguridad que se debe respetar.

4º.- Informes. Serán de dos tipos:

A) Informe inicial o de choque. Deberá constar:

INSPECCIÓN:

- Identificación de las plagas de todo el ámbito hospitalario.
- Localización de las plagas
- Origen de las plagas, (de onde viene, por donde entra), etc.
- Determinación del nivel de población de la plaga.

PLANIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:

- Precauciones que hay que tener en cuenta
- Considerar los lugares y el momento más adecuado.

MEDIDAS DE CONTROL DE LAS PLAGAS

Medidas que se van utilizar:

- Métodos mecánicos
- Métodos biológicos
- Métodos químicos
- Mantenimiento de las medidas: sistemas de registro

B) Informe semestral/anual de la eficacia de los tratamientos realizados.

Debería constar:

- Nivel de control de las plagas detectadas en el informe inicial
- Actividades realizadas durante el período
- Incidencias
- Especificar si se introdujo alguna modificación en las medidas de control.

C) Informe puntual, cada vez que se realice un tratamiento puntual.

Debería constar:

- Entrega de la hoja enumerada como Registro III
- Especificar si se introdujo alguna modificación en las actuaciones especificadas en los planes inicial, periódico o puntual

5°.- Localización permanente, con respuesta, con la finalidad de solucionar temas puntuales.

REGISTRO III

REGISTRO III: Hoja de tratamiento mensual o trimestral u hoja de tratamiento periódico o puntual

TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO: _____

RAZÓN SOCIAL: _____

Nº DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO: _____

RAMA DE ACTIVIDAD: _____

CATEGORÍA TOXICOLÓGICA MÁXIMA DE LOS PLAGUICIDAS QUE SE VAN A UTILIZAR: _____

FECHA: _____ CONTRATO Nº: _____

TRATAMIENTO: DESRATIZACIÓN DESINFECCIÓN DESINSECTACIÓN

Nombre del cliente: _____

Calle: _____ Nº: _____

Población: _____ Provincia: _____

Nombre del operario que realiza el tratamiento: _____

Trabajo realizado: _____

Maquinaria empleada: _____

Productos empleados	Nº de registro	Plazo de seguridad

Observaciones:

APLICADOR

CONFORME CLIENTE

Fdo:

Fdo:



CONSELLERÍA DE SANIDADE
E SERVIZOS SOCIAIS
Dirección Xeral de Saúde Pública



XACOBEO'99
Galicia

